



SECRETARIA. Montería, Febrero 16 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** rad. 00283 – 2020, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Febrero Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ANGELICA LOZANO OYOLA**, en contra del señor **MARCOS EDUARDO PRADA PEREZ**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación de Alimentos celebrada en Casa de Justicia Comisaría de Familia de la ciudad de Montería, de fecha Agosto 1 de 2018, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000.00)** más las mesadas e intereses legales del 05% mensuales que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5° del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **MARCOS EDUARDO PRADA PEREZ** y a favor de la señora **MARIA ANGELICA LOZANO OYOLA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **MARCOS EDUARDO PRADA PEREZ**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención del 20% del salario que devenga el demandado señor **MARCOS EDUARDO PRADA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.067.849.317, como trabajador, empleado o contratista de la empresa **PANAMERICANA** en la ciudad de Montería. Oficiése al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original Firmado por Titular de Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ